

RUTAS DE ATENCIÓN MIGRATORIAS, ACCESO A SALUD Y ATENCIÓN DE CASOS DE VBG DE PERSONAS LGBTI+ MIGRANTES VENEZOLANAS, EN COLOMBIA



**RUTAS DE ATENCIÓN
MIGRATORIAS, ACCESO A SALUD
Y ATENCIÓN DE CASOS DE VBG DE
PERSONAS LGBTI+ MIGRANTES
VENEZOLANAS, EN COLOMBIA**



RUTAS DE ATENCIÓN MIGRATORIAS, ACCESO A SALUD Y ATENCIÓN DE CASOS DE VBG DE PERSONAS LGBTI+ MIGRANTES VENEZOLANAS, EN COLOMBIA

Noviembre, 2022



© Corporación Caribe Afirmativo

Director

Wilson Castañeda Castro

Elaborado por:

© Corporación Caribe Afirmativo

**Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
- USAID**

Programa Conectando Caminos por los Derechos

Pact

ABA ROLI

Freedom House

Internews

Esta guía fue realizada por Caribe Afirmativo en el marco del programa Conectando Caminos por los Derechos, implementado por el consorcio integrado por Pact, la American Bar Association Rule of Law Initiative (ABA ROLI), Freedom House e Internews.

Este documento fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de Pact, ABA ROLI, y Caribe Afirmativo y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Contenido

Capítulo I	11
1.1 <i>Justificación</i>	11
1.2 <i>Objetivos</i>	13
1.2.1 <i>Objetivo general</i>	13
1.2.2 <i>Objetivos específicos</i>	13
Capítulo II	15
2.1 <i>Contexto de población LGBTI+ en situación de movilidad humana, en Colombia</i>	15
2.2 <i>Recomendaciones generales para el funcionariado para la atención hacia personas venezolanas LGBTI+</i>	18
Capítulo III	21
3.1 <i>Acceso al sistema de salud con Permiso por Protección Temporal (PPT) de personas LGBTI+ venezolanas en situación de movilidad humana, en Colombia.</i>	21
3.1.1 <i>Afiliación a entidades promotoras de salud (EPS) con el PPT</i>	22
3.2 <i>Realización de encuesta del SISBEN</i>	24
3.3 <i>¿Se tiene acceso al suministro de tratamientos médicos en el PPT?</i>	26

27	Capítulo IV
27	<i>4.1 Acceso a la justicia para personas LGBTI+ venezolanas en situación de movilidad humana</i>
33	Capítulo V
33	<i>5.1 Atención y abordaje de casos de violencia basada en género (VBG) contra personas LGBTI+ venezolanas, en Colombia.</i>
39	<i>5.2 Guía paso a paso para funcionariado público sobre la atención a personas LGBTI+ afectadas o víctimas de violencia basada en género en situación de movilidad humana</i>
47	<i>5.3 Violencia por prejuicio</i>
48	<i>5.3.1 La violencia por prejuicio como categoría de violencia ejercida en contra de la población LGBTI+</i>





CAPÍTULO I

1.1. JUSTIFICACIÓN

En el documento “perfiles migratorios de personas venezolanas LGBTI+, en Colombia” realizado por Caribe Afirmativo, con el apoyo del programa Conectando Camino por los Derechos (CCD) y con la financiación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), se dan a conocer las múltiples barreras a las que se enfrentan las personas LGBTI+ migrantes, refugiadas y retornadas en el acceso a derechos en Colombia. Asimismo, este documento devela que estas barreras se dan por prejuicios basados en la orientación sexual, identidad y/o expresión de género (en adelante, OSIGEG) diversa de la persona y el origen nacional.

Ante esto, se esperaba que la medida de regularización masiva adoptada por el Estado a través del Estatuto de Protección Temporal para Personas Venezolanas (en adelante, ETPV) permitiera superar las barreras en el acceso a derechos debido a la situación migratoria irregular de las personas venezolanas. Sin embargo, la falta de socialización de los alcances del ETPV y las barreras y formas de violencia sedán por prejuicios han llevado a que su implementación y el goce efectivo de derechos se vea limitado, especialmente en grupos vulnerables. En consecuencia, muchas personas LGBTI+ han desistido del proceso y algunas de ellas consideran que el Permiso por Protección Temporal (en adelante, PPT) es un documento que solo sirvió para recoger información sobre ellas con una finalidad punitiva.

Este panorama ha sido objeto de análisis a través de entrevistas y grupos de discusión con personas venezolanas LGBTI+, y ha podido concluirse que aquellas personas que ya se encontraban

en proceso de obtención del PPT o que contaban con este, seguían teniendo dificultades para el acceso a derechos como la salud y la justicia. Por un lado, se da por desconocimiento por parte de las personas de venezolanas, de aspectos procedimentales para la obtención del documento y, por otro lado, se daba por desconocimiento del funcionariado en la atención a personas venezolanas con OSIGEG diversa. Por esto, es importante la creación de herramientas que permitan dar a conocer los alcances del ETPV y las prerrogativas para la atención a personas LGBTI+ en situación de movilidad humana, en Colombia.

Así las cosas, el presente protocolo busca dar claridad para el acceso a la salud y la justicia de las personas LGBTI+ venezolanas en Colombia que cuentan con el PPT —o que se encontraban en proceso de obtención de este—, y que pueden aplicarse a cualquier otra medida de regularización o de protección internacional. Además, este protocolo se formula a la luz de los estándares interamericanos sobre los derechos de las personas LGBTI+ propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humana (en adelante, CIDH), quien ha establecido reiteradamente que los principios de no discriminación, la igualdad ante la ley, el derecho a la vida y a la integridad personal son la base del sistema regional y universal de derechos humanos, y que además se revisten de especial importancia cuando se trata de personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales en las Américas¹.

1 Sobre la complejidad y la diversidad existente en las orientaciones sexuales, las identidades de género y los cuerpos de los distintos grupos de personas comprendidos en el acrónimo “LGBTI” utilizado por la CIDH; véase CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas*, del 12 de noviembre de 2015.

1.2. OBJETIVOS

En este apartado se estipulan los objetivos o metas principales a lograr con la aplicación del presente protocolo, los cuales atenderán a un enfoque sensible a los factores de vulnerabilidad de la población LGBTI+ venezolanas en situación de movilidad humana.

1.2.1. Objetivo general

Garantizar el acceso a derechos fundamentales de personas LGBTI+ venezolanas en situación de movilidad humana en condiciones de dignidad, a través de buenas prácticas de atención para contribuir al principio de la integración social y la no discriminación.

1.2.2. Objetivos específicos

- Identificar la ruta de acceso a los derechos a la salud y justicia de personas LGBTI+ venezolanas en situación de movilidad humana.
- Presentar recomendaciones a las instituciones que prestan servicios en el sector salud y justicia para el abordaje de casos y garantía de derechos de personas LGBTI+ venezolanas en situación de movilidad humana.
- Proponer buenas prácticas para la atención de casos de personas LGBTI+ afectadas por violencia basada en género en situación de movilidad humana.
- Comprender la violencia por prejuicio como agravante en la ejecución de conductas delictivas en contra de la población LGBTI+.



CAPÍTULO II

2.1. CONTEXTO DE POBLACIÓN LGBTI+ EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA, EN COLOMBIA

Las personas LGBTI+ en situación de movilidad humana, a lo largo de su tránsito migratorio y al habitar el territorio colombiano, experimentan situaciones diferenciadas de vulneración de derechos motivadas por prejuicios por su OSIGEG diversa y por su origen nacional², a lo que se suman las particularidades que comporta dejar su país de origen y sus redes de apoyo. A muchas de ellas, no se les reconoce como sujetos de derechos en Colombia. Ello implica que vivan múltiples obstáculos y violencias para acceder a sus derechos, afectando así sus procesos de integración social.

Un claro ejemplo es el acceso de manera oportuna y adecuada al derecho fundamental a la salud o lograr poner en marcha el aparato judicial en caso de ser víctimas de algún delito o violación de derechos humanos, pues muchas de las personas venezolanas LGBTI+ requieren de atención médica o de la intervención de las autoridades frente a violencias vividas. Esta serie de negaciones profundizan la grave situación de derechos que viven estas personas, porque se les ubica en un lugar de “no derecho”, otorgándoles una ciudadanía de segunda categoría.

² Se utiliza el término origen nacional y no nacionalidad, ya que se considera que esta última no abarca a las personas colombianas retornadas y sus familias.

Esto, a su vez disminuye las posibilidades de que vivan bajo condiciones mínimas de dignidad humana.

En aras de contrarrestar estas situaciones de vulneración de derechos humanos, el ETPV establece una directriz diseñada específicamente para que las personas de nacionalidad venezolana pudiesen regular su situación migratoria y, en ese sentido, acceder a derechos económicos, sociales y culturales, en igualdad de condiciones que los nacionales, tal como lo establece el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia³. En ese orden, se diseñó un documento de identificación nombrado Permiso por Protección Temporal (en adelante, PPT).

En el marco del ETPV⁴, implementado a su vez por la Resolución 971 de 2021, el PPT se define como:

“un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país; incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas” (Decreto 216 de 2021, artículo 11).

El documento físico del Permiso por Protección Temporal cuenta con la descripción del nombre completo de la persona, un número asignado por Migración Colombia, nacionalidad, sexo asignado al nacer o género identitario⁵ y fecha de nacimiento.

³ Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

⁴ Decreto 216 de 2021

⁵ Para que el documento del PPT tenga nombre y sexo identitario debe seguir los procedimientos establecidos en el artículo 36 de la Resolución 971 de 2021.

Además, cuenta con la información sobre el lugar y fecha de expedición del permiso y el número de documento de identidad venezolano, que, a su vez, la mayoría de las veces corresponde al número de cédula de identidad expedida por la República Bolivariana de Venezuela. Tal y como se muestra a continuación:



2.2. RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL FUNCIONARIADO PARA LA ATENCIÓN HACIA PERSONAS VENEZOLANAS LGBTI+

Es de vital importancia que para la atención de personas venezolanas LGBTI+ se fijen algunas acciones o pautas y, en ese mismo sentido, se generen espacios seguros y amigables de atención donde exista un trato respetuoso y empático que garantice los derechos humanos y la aplicación del enfoque diferencial. Ahí, es fundamental reconocer hechos de violencias que tengan móviles prejuiciosos por su OSIGEG diversa o su origen nacional.

A continuación, se presentan algunas recomendaciones para garantizar el trato digno a las personas venezolanas LGBTI+ en situación de movilidad humana. Las recomendaciones versan sobre situaciones a tener en cuenta de manera previa a la atención, las cuales son tomadas del documento **“Atención y respuesta a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad de las personas venezolanas LGBTI+ en Colombia⁶”**, del cual se recomienda su lectura al ser un documento complementario a la presente guía:

6 Caribe Afirmativo (2022). Atención y respuesta a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad de las personas venezolanas LGBTI+ en Colombia. Barranquilla, Colombia. Disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/movilidad-humana/documentos/>

RECOMENDACIONES GENERALES:

- Informarse sobre terminología acerca de movilidad humana y diversidad sexual y de género.
- Reconocer toda orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa. Esto es obligatorio para construir un entorno de confianza y protección entre las partes.
- Reconocer el nombre identitario como la forma válida para referirse a las personas y no un simple “alias”.
- No solicitar el documento de identificación en físico a menos que sea estrictamente necesario. En el caso de ser una persona venezolana, y se deba solicitar documento de identificación, permitir la presentación de documentos como: PEP, TMF, PPT Cédula Venezolana o Pasaporte, ya sea original o copia.
- Establecer un espacio físico seguro y amigable, donde se pueda realizar la atención con la mayor confidencialidad posible.
- Informarse sobre el marco de protección de derechos de las personas LGBTI+ en Colombia.
- Preguntar el nombre y los pronombres con los que la persona se identifique.
- No revictimizar, culpabilizar o responsabilizar a las personas LGBTI+ de las violencias que viven.
- No patologizar a las personas LGBTI+: no están enfermas.
- En los documentos que se utilicen para el registro de la atención, se debe consignar el nombre identitario de la persona. Si el formato no lo permite, colocarlo entre paréntesis o dejar la anotación.
- En el caso de las personas trans, no preguntar sobre nombre anterior o *deadname*.
- En el caso de mujeres lesbianas y bisexuales, no preguntar por su pareja a menos de que sea estrictamente necesario. Y, en el caso de ser madres, no preguntar o condicionar la atención a la presencia del padre de su hija, hije o hijo.

- En la atención a personas venezolanas, no hacer comentarios despectivos sobre su nacionalidad, generalizaciones sobre las personas migrantes o alusión a hechos negativos realizados por otras personas de ese grupo poblacional.
- Si la persona informa sobre un caso de violencia o vulneración de derechos, esta debe ser leída desde el prejuicio sexual y de género y la nacionalidad; por lo que se debe activar la ruta respectiva.

CAPÍTULO III

3.1. ACCESO AL SISTEMA DE SALUD CON PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL (PPT) DE PERSONAS LGBTI+ VENEZOLANAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA, EN COLOMBIA.

Muchas de las personas con una OSIGEG diversa provenientes de Venezuela que se encuentran en el territorio nacional buscan acceder al derecho a la salud, bien sea de manera preventiva o para obtener tratamientos médicos. En ese orden, y de cara a la realidad social que les ocupa como el trámite para obtener el PPT⁷, se enfrentan a grandes barreras, tales como: la negación de servicios en salud, tratamientos o medicamentos por la situación de irregularidad, la estigmatización por su OSIGEG diversa, excesiva ritualidad o tramitología, entre otras.

⁷ Vale la pena aclarar que el derecho a la salud es un derecho fundamental protegido constitucionalmente y su goce puede ser garantizado a través de otros mecanismos de regularización migratoria como el salvoconducto de permanencia (SC-2) que se expide en el marco de la solicitud de condición de refugiado.

3.1.1. AFILIACIÓN A ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS) CON EL PPT

Una de las finalidades de este protocolo es promover buenas prácticas y establecer una guía para garantizar el acceso a servicios de salud y poder aclarar de qué manera puede realizar la afiliación una persona en situación de movilidad humana venezolana. Para ello, sea lo primero indicar que el Estado colombiano ha emitido diversas resoluciones que han regulado el acceso a la salud para las personas con escasa capacidad económica en situación de movilidad humana en Colombia, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 216 de 2021⁸, la Resolución 971 de 2021⁹ y la Resolución 3271 de 2021¹⁰, normativas que responden a los principios del Estado social de derecho y en aras de aportar a la integración social de la población migrante y refugiada.

En ese mismo sentido, con la expedición de la Resolución 1178 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Permiso por Protección Temporal (PPT) **como documento válido de identificación para los migrantes venezolanos**. Estipula que una vez la persona en situación de movilidad humana venezolana cuente con el PPT válido, podrán afiliarse al SGSSS en la EPS de su elección que se encuentre autorizada en el lugar de residencia, teniendo en cuenta los siguientes parámetros de conformidad a su capacidad de pago, así:

8 Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria.

9 Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021.

10 Por la cual se autoriza la expedición del Permiso por Protección Temporal a los siguientes ciudadanos venezolanos, en virtud del Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos bajo régimen de protección temporal.

“Si tiene trabajo formal o es trabajador independiente con capacidad de pago, debe afiliarse al Régimen Contributivo donde aportará al sistema de salud acorde a sus ingresos, esto le permitirá afiliarse a beneficiarios, como hijos o cónyuge, sin costo adicional.

Si no cuenta con capacidad de pago, puede afiliarse al Régimen Subsidiado. Una vez afiliado, cuenta con cuatro meses para realizar la encuesta Sisbén (<https://www.sisben.gov.co>), para lo cual deberá acercarse a la alcaldía del lugar de su residencia. Asimismo, para continuar afiliado debe acreditar su permanencia en el país, actualizando los datos del domicilio cada cuatro meses ante la Entidad Territorial donde reside (...)¹¹.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que estar afiliado a una EPS permite que la persona en situación de movilidad humana pueda acceder a los servicios incluidos en el Plan de Beneficios de Salud (PBS) estipulado por el Estado colombiano, servicios médicos y clínicos como citas con medicina general o especializada, programas de promoción y prevención y controles prenatales, entre otros.

A su vez, la Resolución 572 del 8 de abril de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social¹², es uno de los últimos pronunciamientos en el que se reitera la validez del PPT como un documento de identificación de las personas en situación de movilidad humana que además permite el acceso a derechos económicos, sociales y culturales¹³. En dicha resolución se le da alcance al EPTV para que puedan ser exigibles la afiliación, el

11 Boletín de Prensa No 871 de 2021. “Minsalud adopta el PPT como documento válido para los migrantes”. Publicado por la página web del Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia.

12 Por la cual se incluye el Permiso por Protección Temporal — PPT como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en los sistemas de información del Sistema de Protección Social y se definen sus especificaciones

13 Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo, entre otros. Estos derechos están consagrados en el capítulo No. 2 de la Constitución Política de Colombia, desde el artículo 42 hasta el 77.

registro y la atención a las instituciones o empresas prestadoras del servicio de salud que desconocen las atribuciones del PPT.

Adicionalmente, fue expedida la Circular Externa No. 35 de 2022 por el Ministerio de Salud y Protección Social¹⁴, la cual tiene como finalidad el fortalecimiento de las estrategias de atención e inclusión de la población migrante en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3.2. REALIZACIÓN DE ENCUESTA DEL SISBEN

El primer paso para poder adquirir el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN es el deber de la persona interesada de solicitar la encuesta de caracterización. Para ello, se debe llevar un comprobante de servicio público que valide el lugar de residencia o un certificado de la Junta de Acción Comunal (JAC) y copia del documento de identidad; para el caso de las personas venezolanas migrantes, refugiadas y/o retornadas el documento puede ser el PPT y si es menor de 7 años:

- Pasaporte vencido o vigente
- Documento nacional de identidad
- Permiso especial de permanencia (PEP)
- Cédula de extranjería
- Salvoconducto de permanencia SC2

La solicitud de encuestas se realiza en las oficinas del SISBEN ubicadas en el territorio o a través del siguiente enlace:

¹⁴ Ministerio de Salud y Protección Social (2022). Recomendaciones para el fortalecimiento de la inclusión y atención de la población migrante venezolana en el sistema general de seguridad social en salud.



Escanea el código QR

Posterior a la realización de la encuesta, se realiza por parte de la autoridad una visita domiciliaria para verificar las condiciones de vida de la persona solicitante. En ese orden, una vez sea clasificado en el SISBEN se puede acceder al régimen subsidiado de salud, eligiendo cualquier EPS para la prestación del servicio de salud.

En consecuencia, las personas LGBTI+ provenientes de Venezuela también pueden acceder a programas sociales del Estado colombiano. No obstante, se aclara que el realizar la encuesta del SISBEN no garantiza un acceso directo a los programas sociales que requieren esta certificación. Para el acceso a los mismos, siempre se deberá consultar los criterios y procesos que cada entidad tiene para vincular a las personas beneficiarias.

3.3. ACCESO AL SUMINISTRO DE TRATAMIENTOS MÉDICOS CON EL PPT

Las personas venezolanas LGBTI+ en Colombia tienen el derecho a acceder al suministro de tratamientos médicos con el PPT. La afiliación a EPS con el PPT tiene los mismos efectos que la vinculación realizada con cualquier otro tipo de documento de identidad. En este sentido, la persona que realice la afiliación ante una EPS con el PPT podrá acceder a citas, exámenes, tratamientos médicos y en general, a los servicios y/o tratamientos médicos que requiera conforme al estado de salud de cada usuario.

CAPITULO IV

4.1. ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS LGBTI+ VENEZOLANAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

Cuando se es víctima de un delito en Colombia existen tres modalidades para iniciar un proceso penal, a saber: (i) la denuncia; (ii) la querrela; y (iii) la petición especial. Teniendo en cuenta lo anterior, y que a partir de cada modalidad se especifican algunos requisitos especiales, tenemos que la acción penal puede darse por parte de una persona LGBTI+ proveniente de Venezuela de la siguiente manera:

MECANISMOS DE ACTIVACIÓN JUDICIAL

DENUNCIA

La denuncia se describe como la acción de notificar o declarar algún hecho delictuoso o irregular ante las autoridades, lo que indica la puesta en marcha de un proceso judicial¹⁵. Lo que busca es que se inicien las investigaciones pertinentes para constatar la realización de un hecho ilícito y esclarecer su presunto autor. En ese sentido, puede ser sancionado por la conducta delictiva cometida.

Puede ser interpuesta por la misma víctima, de manera anónima, en representación legal de un menor, en representación de quién no pudiese presentarla o por parte de la misma autoridad. Es importante recordar que este tipo de delitos son investigables de oficio.

¿Si la persona es migrante y víctima de violencias, a dónde puede acudir?

Partiendo de lo descrito por el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia¹⁶, se afirma que cuando se es víctima de algún tipo de violencias (física, psicológica, de género, entre otras) dentro el territorio nacional, las personas en situación de movilidad humana podrán acudir ante las mismas autoridades a las cuales tendría acceso un nacional. En esas están las siguientes:

- *Fiscalía General de la Nación (FGN)
- *Defensoría del Pueblo
- *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
- *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- *Personería Municipal
- *Comisaría de Familia
- *Policía Nacional
- *ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)
- *Fiscalías locales-URI (Unidad de Atención Inmediata)-CAIVAS (Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales)-CAVIF (Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar)

Para que se conduzca la investigación penal, es fundamental que en la denuncia se enuncien los siguientes elementos básicos:

- El o los hechos que se denuncian.
- Las fechas en que se produjeron los hechos.
- El lugar en que ocurrieron.
- Posibles testigos.
- Medios o documentación probatoria.
- Todo dato que se considere de interés para la investigación.

15 Corte Constitucional. Sentencia C- 1177 de 2005. Magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño.

16 Artículo 100 de la Constitución Política. "Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos (...)".

QUERELLA

La querella sirve para notificar ante las autoridades que una persona o institución está cometiendo un delito de “poca lesividad”¹⁷. Las querellas pueden desistirse.

Esta herramienta debe ser presentada únicamente por la víctima de la conducta punible o delito. Si la víctima se encuentra imposibilitada para formular la querella, puede presentarla a través del defensor de familia (si es menor de edad y no tiene representante legal) o el agente del ministerio público. (Artículo 71 CPP)¹⁸.

La querella por regla general debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la conducta punible. (Artículo 74 del CPP, modificado por el artículo 4 de la Ley 1826 de 2017).

PETICIÓN ESPECIAL

Esta acción penal se iniciará por petición del Procurador General de la Nación, cuando el delito se cometa en el extranjero, no hubiere sido juzgado y cumpla con ciertos requisitos especiales; como, por ejemplo: Si se ha cometido por nacional colombiano, cuando la ley colombiana lo reprima con pena privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a dos (2) años. (Artículo 75 CPP, inciso 1)

Conforme al Código de Procedimiento Penal¹⁹ en su artículo 69, se indica que cualquiera de estas tres acciones podrá ser realizada de manera **verbal** o **por escrito**, o por cualquier otro medio que permita la identificación de los hechos conocidos por el denunciante o de los cuales es víctima.

Si la persona pone en conocimiento la acción de violencia o vulneradora de derechos humanos ante una entidad que no tiene la competencia legal para tramitar la denuncia, la misma deberá activar la ruta correspondiente ante la autoridad competente e indicar a la persona afectada sobre la ruta y, en ese sentido, activar el aparato judicial.

17 Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. M. P. Eugenio Fernández Carlier.

18 Ley 1518 de 2017 que modifica artículos del Código de Procedimiento Penal Colombiano o Ley 906 de 2004.

19 Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal Colombiano.

RECUERDE QUE:

Si el denunciante es una persona migrante o refugiada deberá presentar – al igual que cualquier persona de nacionalidad colombiana – un documento de identificación ante la autoridad correspondiente, bien sea cédula de ciudadanía colombiana o identificación venezolana (para aquellas personas binacionales), el PPT, salvoconducto, cédula de extranjería o pasaporte.

Si la víctima es una persona venezolana y cuenta con su PPT expedido por Migración Colombia, puede presentar una denuncia o querrela en el marco del ETPV.

¿Qué sucede si la persona migrantes, refugiada y/o retornada no tiene ningún tipo de documentación por hurto o pérdida de la misma?

Las personas migrantes venezolanas que no cuenten con algún tipo de documentación (cédula de identidad, pasaporte, PPT, otros) pueden acudir de manera presencial ante la fiscalía seccional o unidad de denuncias de la policía nacional más cercana a su vivienda y denunciar la pérdida o hurto del documento de identidad. A su vez, el denunciante también podrá reportar dichos hechos a través de la página web de la fiscalía: **www.fiscalia.gov.co** o de la Policía Nacional en este orden:

Paso 1: Dar clic en el título ATENCIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,

Paso 2: Dar clic en denuncia virtual y diligenciar los datos allí requeridos.

También puede realizarse directamente a través del siguiente enlace:



Escanea el código QR

¿Existen acciones constitucionales para la protección de derechos fundamentales de personas LGBTI+ venezolanas en situación de movilidad humana ?

Si, existen múltiples acciones constitucionales como la acción de cumplimiento²⁰ y la acción de tutela que buscan el goce efectivo de derechos fundamentales constitucionalmente protegidos, como lo es, el derecho al acceso a la administración de justicia²¹, que para el caso de la población LGBTI+ en situación de movilidad humana supone un ámbito de amparo diferenciado y conforme a cada situación específica. A modo de ejemplo, en cuanto al ejercicio de la acción de tutela se tiene que se puede interponer ante cualquier juez de la república de manera verbal o escrita, como mecanismo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política colombiana²² y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, la acción de tutela actúa como una herramienta excepcional que permite la salvaguarda de derechos y prevención de la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Vale

20 La acción de cumplimiento es una acción y derecho protegido constitucionalmente, que propende porque las personas tengan la posibilidad de acudir ante las autoridades judiciales para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. Se encuentra estipulada en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y reglamentada por la Ley 393 de 1997.

21 Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 229.

22 Ante la premura de los hechos victimizantes o la posible vulneración por parte de alguna entidad, las personas pueden interponer la presente acción constitucional de manera verbal o escrita ante cualquier juez de la república.

la pena aclarar que para iniciar este trámite constitucional no se requiere tener una situación migratoria regular, es decir, no se requiere portar el PPT, ni es necesario que se realice a mediante profesional del derecho.

CAPITULO V

5.1. ATENCIÓN Y ABORDAJE DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG) CONTRA PERSONAS LGBTI+ VENEZOLANAS, EN COLOMBIA.

Las siguientes son algunas recomendaciones a tener en cuenta de manera previa para la atención respetuosa hacia las personas migrantes venezolanas con una orientación sexual, identidad o expresión de género diversa, en aras de un avance significativo para el abordaje de casos sin ningún tipo de discriminación hacia ellas:

<p>ANÁLISIS DE CONTEXTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Es de vital importancia entender las realidades sociales que se viven desde la territorialidad y la diversidad, desde lo social, político, cultural e institucional. Lo anterior, evitará en gran parte que se brinde una atención descontextualizada, prejuiciosa y desconocedora de derechos. ➤ Reconocer a las personas migrantes venezolanas LGBTI+ como sujetas de derecho.
<p>IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se debe brindar una atención que permita apoyar con la situación aquejada y conocer e identificar qué otras necesidades surgen desde lo narrado por la persona usuaria.
<p>ACTITUD PARA LA ATENCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mantener una actitud de respeto y de escucha empática, permitirá abrir espacio a la confianza para atender cada caso. ➤ No asumir respuestas frente a los cuestionamientos que realice al momento de abordar un caso. ➤ Mantener un lenguaje corporal y verbal que refiera el respeto de la identidad e integridad de las personas usuarias. ➤ Utilizar un lenguaje inclusivo, por ejemplo: ¿En qué puedo ayudarle?, ¿de qué manera podría colaborarle?. Lo anterior, en caso tal de no conocer cómo desea la persona usuaria ser llamada. Se pueden generar acciones irrespetuosas frente al derecho a la identidad de la misma. Una vez se conozca el pronombre, con el cual se identifica la persona usuaria, entonces deberá asumirlo con respeto. ➤ La actitud para la atención debe mirarse como elemento clave para evitar la reproducción de estereotipos y eventos revictimizantes.

<p>APOYO INTRAINSTITUCIONAL</p>	<ul style="list-style-type: none">➤ Es necesario que desde la misma institución se propenda por una atención integral, por lo que deben existir dependencias que permitan el abordaje de casos de violencia basada en género desde una perspectiva interdisciplinaria.➤ Contar con personal capacitado para atención de casos de VBG en situación de crisis.➤ Implementar medidas de atención libre de prejuicios, discriminación, que permitan la no revictimización de las personas usuarias, como el poder elegir con quién recibir la atención en casos de VBG.➤ Apoyar desde las distintas dependencias para la protección y satisfacción de las otras necesidades encontradas.
-------------------------------------	---

<p style="text-align: center;"> APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL, INTERSECCIONAL Y DE GÉNERO </p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El personal que atiende los casos debe tener formación en aplicación del enfoque diferencial, interseccional y de género. ➤ Entender que la implementación de estos enfoques no es únicamente nombrarlos, sino, generar acciones afirmativas que disminuyan las barreras para el acceso a derechos de las personas migrantes venezolanas con una OSIGEG diversa. ➤ Mantener actualizado a su personal o talento humano de la normativa vigente en materia de migraciones y garantías de la población LGBTI+. ➤ Todo caso de VBG y otras violencias deben ser entendidas como Violencia por Prejuicio desde un inicio, para el correcto abordaje²³. ➤ Apoyarse con organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los asuntos de diversidad sexual, población migrante y violencias de género para la capacitación de todo el personal sobre la atención integral a estas poblaciones. ➤ Reconocer las categorías de opresión que recaen sobre los cuerpos de personas migrantes venezolanas, por el hecho de ser además personas con una orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversa, factores de etnicidad, ser una persona empobrecida, ser una persona seropositiva, víctima del conflicto; entre otras categorías que les sitúan como sujetos de especial protección. ➤ Aplicar el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas²⁴, siempre y cuando estas supongan barreras para el acceso a garantías fundamentales.
---	---

23 Fiscalía General de la Nación & Corporación Caribe Afirmativo. (2022). Guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibido) de la víctima. Disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2022/10/GBP-FISCALIA-2610.pdf>

24 Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 228.

<p>PRINCIPIO DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La atención de casos de VBG debe versar sobre la base del respeto por la identidad e integridad personal de la víctima. ➤ Los espacios de atención deben ser lugares cómodos y privados, que permitan que las personas usuarias se sientan en confianza, seguras y con tranquilidad para narrar la situación vivida. ➤ La información que se suministra por parte de las víctimas debe ser tratada con carácter confidencial.
<p>RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS O VÍCTIMAS DE VBG²⁵</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se advierte la necesidad de que el personal que tenga a su cargo el abordaje de estos casos tenga claridad sobre los derechos que la Ley le otorga a las personas víctimas de violencia basada en género con todas sus manifestaciones: sexual, física, psicológica, económica, etc. ➤ Conocer, socializar y aplicar la normativa dispuesta para la atención integral hacia personas víctimas de violencia sexual como la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, y los lineamientos que contiene la jurisprudencia emanada desde la Corte Constitucional²⁶. ➤ Pensarse las violencias como un delito que lesiona gravemente los derechos humanos de una persona, y por tal razón no debe ser naturalizado. ➤ Informar de manera clara y sencilla a que acciones o mecanismos tiene derechos la persona para la garantía de sus derechos.

25 Los derechos de las personas víctimas de violencia basada en género se han implementado y establecido a través de diversas normativas como la Ley 1257 de 2008 (y sus decretos reglamentarios) y la Ley 1719 de 2014, que buscan la protección de las garantías fundamentales y son de obligatorio cumplimiento para los operadores en todos los sectores de la oferta de servicios en el territorio nacional, como los entes prestadores de servicios de salud, los que conforman el sector justicia, el ministerio público, entre otros.

26 La sentencia C-754 de 2015 reitera la obligación que tienen las entidades de salud en la implementación de protocolos y modelos de atención integral para la accesibilidad al derecho a la salud de personas víctimas de violencia sexual.

<p>FORTALECIMIENTO INTERINSTITUCIONAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se recomienda tener enlaces directos con otras instituciones que permitan prestar un servicio de manera integral y a la luz de las necesidades de las personas usuarias. ➤ Activación inmediata de ruta cuando se evidencia que la entidad receptora no es competente Para atender el caso. ➤ Compartir información sobre la aplicación y protocolos de atención para abordaje de casos de VBG. ➤ Se recomienda emplear acciones en coordinación con entidades competentes para las investigaciones pertinentes en integralidad, es decir, no limitar la atención a lo realizable desde las funciones propias. ➤ Informar y actualizar canales de atención en casos de VBG.
<p>SEGUIMIENTO DE CASOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acompañar a las víctimas de violencia basada en género frente al cumplimiento de las acciones dispuestas por el ente que le dé trámite al caso conforme a todos los sectores de atención (salud, justicia). ➤ Denunciar los casos de negligencia que evidencien por parte de otras instituciones a las que se haya remitido o direccionado el caso. ➤ Hacer seguimiento del servicio prestado por parte del talento humano de la institución.

5.2 GUÍA PASO A PASO PARA FUNCIONARIADO PÚBLICO SOBRE LA ATENCIÓN A PERSONAS LGBTI+ AFECTADAS O VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA:

PASO 1: INGRESO DE LA PERSONA USUARIA

- Asegurarse de que la persona usuaria no sea interrogada por personal no técnico de la institución. En todo caso, el personal de vigilancia (de ser el primer contacto que tenga la persona) deberá indicarle únicamente en qué lugar puede ser atendida o recibir un turno de atención.

PASO 2: ACERCAMIENTO A PERSONAL DE RECEPCIÓN

- En caso de tratarse de una persona con experiencia de vida trans, se sugiere siempre llamar a la persona por su nombre identitario, aunque en el documento no presente el cambio de nombre jurídico y el componente sexo/género.
- Indique de manera respetuosa a qué dependencia, oficina o espacio debe acercarse la persona usuaria. De ser el caso, entregue el turno correspondiente.

PASO 3: LLEGADA A DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE

- Una vez la persona usuaria se acerque a su dependencia, se sugiere en primer lugar, indicarle de manera expresa que su nombre(s), apellidos, edad, origen nacional, entre otros datos de caracterización, como los hechos relativos a la consulta, serán objeto de transcripción. Adicional a ello, se informe de manera clara con qué finalidad se registra esa información.
- Se sugiere que el lugar en donde se preste la atención para estos casos sea un espacio en buen estado, con poco ruido y seguro para que la persona usuaria pueda sentirse más cómoda al momento de diligenciar cualquier tipo de información.
- Tener a la mano los formularios, fichas de caracterización o medio tecnológico que permita realizar el registro del caso. En este punto, tener en cuenta todos los componentes diferenciales, ya que esto permitirá una mirada interseccional frente al abordaje del caso.
- Una vez la persona usuaria se encuentre en disposición y usted tenga a la mano los elementos que requiera para brindar la atención, proceda a preguntar qué tipo de servicio requiere y solicite un documento que identifique a la persona usuaria, bien sea cédula de identificación venezolana, PEP, PPT, salvoconducto, cédula de extranjería, pasaporte, entre otros documentos de regularización migratoria.

PASO 4: REGISTRO DE INFORMACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERDISCIPLINARIA

- En este paso, el personal que atiende el caso deberá asegurarse de recopilar toda la información necesaria frente a los hechos victimizantes y el estado general de la persona usuaria, procurando siempre mantener un lenguaje respetuoso, asertivo y empático frente a lo narrado. Evitar que enuncie reiteradamente los hechos victimizantes.
- Se deberá identificar qué tipos de violencias se evidencian en el caso, para así activar las rutas correspondientes, en aras de que el análisis de la situación sea completo y en ese orden, poder brindar soluciones concretas frente a los hechos. **Se recomienda utilizar el criterio de violencia por prejuicio para analizar los casos en los que son víctimas personas LGBTI+** (categoría de análisis que se desarrolla y enuncia en el apartado 5.3 de este documento).
- Indicarle a la persona usuaria por quién está conformado el equipo interdisciplinario y agendar un acompañamiento desde el área psicosocial, médica, jurídica (conforme sea el caso).
- Socializar los derechos que tiene al ser una persona víctima o afectada por la violencia basada en género.
- Ofrecerle a la persona usuaria los otros servicios que ofrecen desde la institución encaminados a la reparación y garantía de sus derechos.

PASO 5: DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA

- El personal que recepciona el caso deberá establecer la competencia de la institución conforme a la normativa vigente para el abordaje del mismo, es decir, tendrá que indicar si desde el rol que ocupa puede o no realizar acciones para la garantía de derechos.

¿QUÉ SE HACE CUANDO NO SE CUENTA CON LA COMPETENCIA PARA ASUMIR EL CASO SOBRE VIOLENCIAS?

Se deberá direccionar a la persona usuaria ante la entidad o dependencia competente. Para lo anterior, se tendrá en cuenta cuáles organismos integran la ruta de atención en casos de violencias:

ENTIDAD	COMPETENCIAS
COMISARIA DE FAMILIA	<ul style="list-style-type: none">• Se deberá acudir a las comisarías de familia²⁷ cuando se presenten situaciones de violencia intrafamiliar, y en ese orden se vean afectados los que conforman ese núcleo, independientemente de su situación migratoria.• Recibir denuncias y generar medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, tanto para la víctima como para la familia.• Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

²⁷ Según el artículo 83 de la Ley 1096 de 2006, las comisarías de familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

ENTIDAD	COMPETENCIAS
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	<ul style="list-style-type: none"> • Recepcionar denuncias por casos de violación de DDHH. • Apoyar a la persona en situación de movilidad humana con la realización y radicación de derechos de petición hacia otras entidades. • Invocar el derecho de Hábeas Corpus²⁸e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.
DEFENSORIA DE FAMILIA	<p>La defensoría tiene competencia para realizar (entre otras) las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza. • Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez. • Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito y asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

²⁸ El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Se encuentra consagrado en el artículo 30 de la Constitución Política y es reglamentado por la Ley 1095 de 2006.

ENTIDAD	COMPETENCIAS
EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS)	<ul style="list-style-type: none"> • Activación de ruta para atención interdisciplinaria e intersectorial en casos de VBG. • Impartir apoyo psicosocial y atención integral en salud. • Prestar servicios en salud que incluyan acceso a medicamentos, tratamientos médicos, exámenes y hospitalizaciones. • Acceso a programas de promoción y protección.
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (ESE)-Red pública de prestadores en servicios de salud.	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar atención integral en salud a personas víctimas de VBG que no cuenten con afiliación al sistema de seguridad social y salud. • Aplicar medidas de atención²⁹, correspondiente a los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)	<ul style="list-style-type: none"> • Recepcionar denuncias de manera verbal, escrita, presencial o virtual en casos de VBG. • Investigar los hechos constitutivos de denuncia. • Emisión de medidas de protección p • Garantizar el acceso a justicia a la población LGBTI+ en situación de movilidad humana.

²⁹ Decreto 1630 de 2019. Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia.

ENTIDAD	COMPETENCIAS
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR (ICBF)	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención inmediata en casos en los que las personas afectadas (directa o indirectamente) por violencia sean niños, niñas y/o adolescentes.
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de valoración y dictámenes médicos técnico- forense. • Emisión de certificados de lesiones.
INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS)	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar atención en salud conforme a la necesidad presentada por parte de la persona usuaria, conforme convenio con la EPS de la cual esté afiliada.
PERSONERÍA MUNICIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el cumplimiento de las rutas de atención de las entidades distritales responsables del restablecimiento de los derechos de personas con protección constitucional, como las personas víctimas de violencia basada en género.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Intervenir en las investigaciones y sanciones disciplinarias; en las actuaciones judiciales y administrativas en los casos en donde se vea manifestada la VBG. • Vigilar las actividades u omisiones de operadores de justicia que vulneran los derechos de las mujeres víctimas por VBG en los procesos judiciales.
SECRETARIA DEL INTERIOR	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción de casos. • Activación de rutas intersectorial para garantía de DDHH. • Acceso a programas de bienestar social.

Ahora bien, una vez identificada la competencia se deberá:

1. Remitir la información consignada en las bases de datos durante la atención y las acciones realizadas, recomendaciones y observaciones generales, a la entidad competente. Asimismo, propender por la protección de la privacidad y reserva de identidad de la persona usuaria.
2. Entablar comunicación con la entidad competente por las vías tecnológicas dispuestas para ello (teléfonos-correo-mensaje-WhatsApp).
3. Solicitar medidas de protección idóneas con enfoque diferencial que propendan por prevenir acciones con daño o propiamente la consumación de algún tipo de riesgo para la persona usuaria y/o su familia (de ser el caso).

PASO 6: MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE FINALIZAR LA ATENCIÓN

- Asegurarse que la información entregada hacia la persona usuaria haya sido clara y entendible.
- Articular con otras entidades en caso de requerir otro tipo de atención y/o trámite.
- Indicarle a la persona usuaria qué otros mecanismos alternativos posee para la garantía de sus derechos fundamentales y los de su familia (conforme sea el caso).
- Monitorear el estado emocional de la persona al momento de terminar la atención.

- Dejar constancia de lo anterior, en las bases de datos de la institución que permitan dar cuenta de cómo fue el desarrollo, abordaje y remisión del caso.
- Orientar acerca de las líneas de comunicación de la entidad en caso de volver a requerir de los servicios y de aquellas instituciones que tengan las competencias para ello.

5.3. VIOLENCIA POR PREJUICIO

Las violencias por prejuicio son aquellas que están motivadas por actitudes valorativas negativas respecto a la víctima, en razón de su pertenencia a un grupo poblacional determinado, que permiten racionalizarlas y justificarlas³⁰.

Asimismo, se tiene que los prejuicios que motivan este tipo de violencia requieren de complicidad social para producirse y cumplir determinados fines. Así las cosas, de acuerdo con Gómez³¹ las violencias por prejuicio pueden ser jerarquizantes o excluyentes. Son jerarquizantes las que buscan situar al otro/a como inferior en el orden social por considerarle de menor valor, y, por otro lado, son excluyentes cuando se busca eliminar al otro/a (o su diferencia), por considerarle incompatible con el orden social.

30 Gómez, María (2008). La mirada de los jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana.

31 Gómez, María. (2004) Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar. Debate Feminista.

5.3.1. LA VIOLENCIA POR PREJUICIO COMO CATEGORÍA DE VIOLENCIA EJERCIDA EN CONTRA DE LA POBLACIÓN LGBTI+

La violencia por prejuicio se sugiere como categoría de análisis socio jurídico ante las violencias ejercidas en contra de personas LGBTI+, porque permite comprender su relación con el contexto, los impactos con relación a las experiencias de vida y sus distintas formas, incluso permite evaluar cómo es vista y tomada desde la institucionalidad que tramita los casos de violencia, como por ejemplo: justificar la violencia que sufren las mujeres trans venezolanas que ejercen el comercio sexual en Colombia³², entendiendo que se encuentran en esa posición por gusto propio. No obstante, se aclara que la legislación penal colombiana no hace referencia expresa sobre la violencia por prejuicio.

Es válido anotar que, existen circunstancias de agravación y circunstancias de mayor punibilidad en el Código Penal que cobijan algunas formas que pueden ser analizadas como violencia por prejuicio, puesto que son delitos inspirados en móviles de intolerancia o discriminación. Lo anterior, se puede observar en el artículo 58.3 del Código Penal que reza las circunstancias de mayor punibilidad:

Artículo 58: Circunstancia de mayor punibilidad.

(...) **3.** *“la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima”.* (subrayado fuera del texto original).

32 Caribe Afirmativo (2022). Perfiles migratorios de personas venezolanas LGBTIQ+, en Colombia. Barranquilla, Colombia. Disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/movilidad-humana/documentos/>

De igual modo, cabe resaltar que el Código Penal consagra, dentro de los delitos en contra de la igualdad y la libertad, los actos de racismo o discriminación (Art. 134a CP), que hace alusión a la restricción arbitraria de derechos, entre otras causas, en razón a la orientación sexual de la víctima, catalogándolo, de tal modo, en otro delito de mera conducta y de ejecución instantánea sin exigir mayor requisito adicional para su configuración. En un mismo sentido, encontramos el delito de hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural (Artículo. 134b Código Penal Colombiano).

